



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: La Resolución General N° RES-2024-20-15-1 de la Administración Tributaria Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que por la misma se reglamentan los beneficios fiscales de tipo temporal establecidos por Ley Provincial N° 4003-F, destinados a incentivar la actividad económica de la Provincia, y atenuar el peso de la carga tributaria de los contribuyentes, que consisten en: **a)** en eximir por el término de doce (12) meses el pago del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% de la Ley N° 666-K, para aquellos contribuyentes que se inscriban en la Administración Tributaria Provincial e inicien por primera vez actividades en la Provincia del Chaco, con exclusión de aquellos que opten por el Régimen Simplificado Provincial de la categoría A del mismo, quienes ya poseen un beneficio de características similares; **b)** eximir por el término de doce (12) meses del pago de las contribuciones de la parte correspondiente a los empleadores del sector privado, del Fondo para Salud Pública; y, **c)** eximir del pago del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2024 a los contribuyentes cuyas partidas en su conjunto no superen las 500 hectáreas;

Que respecto del beneficio correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, si bien en Resolución General N° RES-2024-20-15-1 estableció que el mismo tendría vigencia para contribuyentes que se inscriban dentro del lapso comprendido entre 07/2024 a 06/2025, en razón de los cambios y adecuaciones necesarios en los sistemas informáticos del Organismo para la correcta implementación de los distintos beneficios, se considera conveniente adelantar el inicio del plazo de vigencia al periodo 06/2024 y hasta 05/2025, con la finalidad de alcanzar con el incentivo a la mayor cantidad de nuevos contribuyentes, y mediante un esfuerzo conjunto de las Áreas del Organismo involucradas para la puesta en funcionamiento anticipada del régimen;

Que, además, resulta necesario aclarar e interpretar el alcance de la exclusión prevista en la Ley N° 4003-F respecto de los nuevos contribuyentes encuadrados en la categoría A del Régimen Simplificado Provincial, en virtud del beneficio específico que les concede el propio régimen;

Que el artículo 8° de la Ley N° 4003-F faculta a la Administración Tributaria Provincial a reglamentar la misma, y a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias a los efectos de su implementación;

Que, la presente se dicta en función de las facultades conferidas a esta Administración Tributaria por el artículo 8° de la Ley Provincial N° 4003-F, el Código Tributario Provincial- Ley N° 83 -F, la Ley Orgánica N° 55 -F y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Modificase parcialmente el artículo 10° de la Resolución General N° RES-2024-20-15-1, en lo que respecta al plazo de vigencia del beneficio de eximición del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley N° 666-K por doce (12) meses, establecido por el artículo 1° de la Ley N° 4003-F:

.....
- Impuesto Sobre los Ingresos Brutos: desde el periodo fiscal 06/2024 a 05/2025.
.....

Artículo 2°: Aclarar, que la exclusión prevista en la Ley N° 4003-F respecto de los nuevos contribuyentes encuadrados en la categoría A del Régimen Simplificado Provincial, opera siempre y cuando los mismos gocen del beneficio específico que les concede el propio régimen, y a efectos de evitar la superposición entre incentivos. En tal sentido, se detalla el proceder en los distintos supuestos:

En caso de que dichos sujetos modifiquen su situación hacia otra categoría del Régimen Simplificado Provincial, o se pasen al Régimen General, les corresponderá el usufructo del beneficio de la Ley N° 4003-F por el resto del plazo de vigencia.

También corresponderá que continúen con el goce del beneficio de la Ley N° 4003-F dentro el plazo previsto, en el caso de contribuyentes que se hayan inscripto y/o pertenecido a alguna de las categorías del Régimen Simplificado de la B a la K, y que pasándose a la Categoría A del Régimen Simplificado Provincial no les corresponda el beneficio propio de dicho Régimen, en virtud de la reglamentación propia.

Cuando estando aun dentro del plazo de vigencia del beneficio de la Ley N° 4003-F, le corresponda la reducción de solo el 50% en la cuota del componente provincial por aplicación del beneficio propio del Régimen Simplificado, se aplicará complementariamente el presente beneficio a fin de alcanzar el 100% de eximición de pago que propicia la Ley N° 4003-F.

Artículo 3°: Tome razón despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del organismo y en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

FIRMADA DIGITALMENTE